



**Año: 3, Número: CXXII, Volumen I, Periodo: 12 – abril - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico
San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 12 de abril del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

GACETA MUNICIPAL DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO.

AÑO 3, NÚMERO 122

**CIUDAD NICOLÁS ROMERO, CENTRO HISTÓRICO SAN PEDRO
AZCAPOTZALTONGO, ESTADO DE MÉXICO, A 12 DE ABRIL DEL AÑO 2024**

SUMARIO

**PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS APROBADOS EN LA QUINCUAGÉSIMA
QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 12 DE ABRIL
DEL 2024.**

**AVENIDA JUÁREZ, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, C.P 54400,
NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO.**



**Año: 3, Número: CXXII, Volumen I, Periodo: 12 – abril - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico
San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 12 de abril del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

ÍNDICE

- **PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS APROBADOS EN LA QUINGUAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 12 DE ABRIL DEL 2024.**

IV. PRESENTACIÓN DE ASUNTOS Y APROBACIÓN DE ACUERDOS:

IV. 1. APROBACIÓN PARA QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO EMITA VOTO A FAVOR RESPECTO A REFORMAR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 Y LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO;

IV. 2. PROPUESTA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, RESPECTO A LAS BASES GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS E INSPECCIONES QUE EMITE EL TITULAR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NICOLÁS ROMERO;

IV. 3. PROPUESTA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE HABILITA EL JARDÍN BICENTENARIO, PARA LA CELEBRACIÓN DEL CABILDO ABIERTO CON EL TEMA: “CULTURA GASTRONÓMICA EN NICOLÁS ROMERO;



**Año: 3, Número: CXXII, Volumen I, Periodo: 12 – abril - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico
San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 12 de abril del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

IV. 4. PROPUESTA Y APROBACIÓN EN SU CASO, POR EL QUE SE LES ASIGNE LA NOMENCLATURA DE LAS SIGUIENTES CALLES DE LA COLONIA LOMA DE LA CRUZ:

A) “1 DE JULIO.” PARA LA CALLE QUE UNE LA CALLE 13 DE ENERO Y LA CALLE MARGARITAS.

B) “DIVINO NIÑO.” PARA LA CALLE PERPENDICULAR A ESTA CON SALIDA A LA CALLE PRIMERO DE MAYO.

IV. 5. PROPUESTA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA SOLICITUD DE LICENCIA TEMPORAL SIN GOCE DE SUELDO, QUE REALIZA LA SÉPTIMA REGIDORA, MTRA. VANESSA SELENE ESCOBAR MARTÍNEZ, DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 16 DE ABRIL AL 03 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO;

IV. 6. INFORME TRIMESTRAL SOBRE LAS ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SE REALIZARON EN LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS;

IV. 7. PROPUESTA Y APROBACIÓN EN SU CASO, PARA DAR DE ALTA EL BIEN MUEBLE DENOMINADO RETROEXCAVADORA MARCA NEW HOLLAND MODELO LB 110, CON NÚMERO DE SERIE 031030089 EN EL SISTEMA CREG PATRIMONIAL DE ESTE H. AYUNTAMIENTO;



**Año: 3, Número: CXXII, Volumen I, Periodo: 12 – abril - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico
San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 12 de abril del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

CONTENIDO

- **PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS APROBADOS EN LA QUINGUAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 12 DE ABRIL DEL 2024.**

EN LA CIUDAD DE NICOLÁS ROMERO Y/O CENTRO HISTÓRICO SAN PEDRO AZCAPOTZALTONGO, CABECERA MUNICIPAL DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA DOCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SE DA CUENTA QUE LA PRESENTE SESIÓN SERÁ CONDUCTIDA POR EL LICENCIADO FELIPE DE JESÚS MARTÍNEZ GÓMEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 41 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 70 DEL BANDO MUNICIPAL VIGENTE. POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 33 DEL REGLAMENTO DEL CABILDO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO VIGENTE, EL CUAL ESTABLECE QUE EN AUSENCIA DEL SECRETARIO ÉSTE SERÁ SUPLIDO POR QUIÉN SEÑALE EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, ORDENAMIENTO QUE SEÑALA EN SU ARTÍCULO 66 FRACCIÓN I, QUE EL SUBSECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO SERÁ QUIÉN SUPLA AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO EXCEPCIONALMENTE EN AQUELLOS CASOS QUE ESTABLECE EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, COMO SUCEDER EN ESTE CASO, POR LO QUE FUNGE COMO SECRETARIO DE LA PRESENTE SESIÓN EL LIC. ALDO ALLAN OSNAYA ROA. A QUIÉN SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA. SE ENCUENTRAN REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, UBICADO EN BENITO JUÁREZ SIN NÚMERO COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 54400 NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, LOS CC. LIC. FELIPE DE JESÚS MARTÍNEZ GÓMEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO EN FUNCIONES DE PRESIDENTE DE LA SESIÓN; LIC. ROBERTO BAUTISTA PÉREZ, PRIMER REGIDOR SUPLENTE Y EN FUNCIONES DE SÍNDICO MUNICIPAL; C. SILVIA GONZÁLEZ RAMÍREZ, SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE; C. JONATHAN ROSAS GARCÍA, TERCER REGIDOR; ROSARIO CRUZ SALINAS, CUARTA REGIDORA SUPLENTE; C. JORGE ALEJANDRO BUENROSTRO RAMOS, QUINTO REGIDOR; LIC. OSCAR



**Año: 3, Número: CXXII, Volumen I, Periodo: 12 – abril - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico
San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 12 de abril del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

OSNAYA CRUZ, SEXTO REGIDOR; MTRA. VANESSA SELENE ESCOBAR MARTÍNEZ, SÉPTIMA REGIDORA; LCDA. JUANA ELIDETH JASSO JUÁREZ, OCTAVA REGIDORA SUPLENTE; EDUARDO GONZÁLEZ GARCÍA, NOVENO REGIDOR; Y EL LIC. ALDO ALLAN OSNAYA ROA, SUBSECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE LA SESIÓN; POR LO QUE ENCONTRÁNDOSE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO 2022 – 2024; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 116 Y 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 28 Y 91 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 26 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 3 DEL BANDO MUNICIPAL DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO; 12 Y 24 DEL REGLAMENTO DEL CABILDO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO 2022 – 2024, Y CON EL PROPÓSITO DE CELEBRAR LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, EL LIC. FELIPE DE JESÚS MARTÍNEZ GÓMEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO EN FUNCIONES DE PRESIDENTE DE LA SESIÓN; DECLARÓ INICIADA LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO Y VÁLIDOS LOS ACUERDOS QUE EN ELLA SE TOMEN CONFORME A LA LEY, APROBÁNDOSE LOS SIGUIENTES:

IV. PRESENTACIÓN DE ASUNTOS Y APROBACIÓN DE ACUERDOS.

IV. 1. APROBACIÓN PARA QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO EMITA VOTO A FAVOR RESPECTO A REFORMAR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 Y LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.



**Año: 3, Número: CXXII, Volumen I, Periodo: 12 – abril - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico
San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 12 de abril del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y 31 FRACCIÓN XLVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO. EL PUNTO IV. 1. DEL ORDEN DEL DÍA HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DE ESTE CABILDO. EN CONSECUENCIA EL AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, REUNIDO EN ASAMBLEA DELIBERANTE, APRUEBA EL SIGUIENTE:

ACUERDO 01/55/OR/2024.

PRIMERO.- EL H. AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, EMITE SU VOTO FAVORABLE RESPECTO A REFORMAR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 Y LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL EJECUTIVO MUNICIPAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y CONSULTIVA A EFECTO DE QUE HAGA LLEGAR COPIA CERTIFICADA DEL PRESENTE A LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EN LA GACETA MUNICIPAL.

CUARTO.- CÚMPLASE.



**Año: 3, Número: CXXII, Volumen I, Periodo: 12 – abril - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico
San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 12 de abril del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

IV. 2. PROPUESTA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, RESPECTO A LAS BASES GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS E INSPECCIONES QUE EMITE EL TITULAR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NICOLÁS ROMERO.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 FRACCIÓN I, 66 Y 69 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 48 Y 49 DEL BANDO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NICOLÁS ROMERO; 71, 72 Y 76 DEL REGLAMENTO DEL CABILDO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO. EL PUNTO IV. 2. DEL ORDEN DEL DÍA HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DE ESTE CABILDO, EN CONSECUENCIA EL AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, REUNIDO EN ASAMBLEA DELIBERANTE, APRUEBA EL SIGUIENTE:

ACUERDO 02/55/OR/2024.

PRIMERO.- EL AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, RESPECTO A LAS BASES GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS E INSPECCIONES QUE EMITE EL TITULAR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NICOLÁS ROMERO. SIENDO EL SIGUIENTE:



**Año: 3, Número: CXXII, Volumen I, Periodo: 12 – abril - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico
San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 12 de abril del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

Oficio: NR/REG09/12/2024.

**ASUNTO: APROBACIÓN DEL
“DICTAMEN POR EL CUAL SE
APRUEBAN LAS BASES GENERALES
PARA LA REALIZACIÓN DE
AUDITORÍAS E INSPECCIONES QUE
EMITE EL TITULAR DE LA
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE
NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE
MÉXICO.”**

**LIC. FELIPE DE JESÚS MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO.**

P R E S E N T E.

**LIC. EDUARDO GONZÁLEZ GARCÍA, NOVENO REGIDOR, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE; LIC. ROBERTO BAUTISTA PÉREZ,
PRIMER REGIDOR, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO; MTRA.
VANESSA SELENE ESCOBAR MARTÍNEZ, SÉPTIMA
REGIDORA, EN SU CARÁCTER DE VOCAL; C.
JONATHAN ROSAS GARCÍA, TERCER REGIDOR, EN SU
CARÁCTER DE VOCAL; Y LCDA. YOSSELIN NANYELI MENDOZA
RAMÍREZ, SÍNDICA MUNICIPAL, EN SU CARÁCTER DE VOCAL;
COMO INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN TRANSITORIA DE
REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN
MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS
ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, en atención a lo dispuesto en los
artículos 49 y 50 apartado B del Bando Municipal de Nicolás Romero,
Estado de México; 78 inciso B) del Reglamento del Cabildo de Nicolás
Romero, Estado de México 2022 – 2024, por este medio me dirijo a
Usted a efecto de solicitar, tenga a bien someter a consideración del
H. Ayuntamiento, en la próxima Sesión de Cabildo, el “DICTAMEN
POR EL CUAL SE APRUEBAN LAS BASES GENERALES PARA**



**Año: 3, Número: CXXII, Volumen I, Periodo: 12 – abril - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico
San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 12 de abril del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS E INSPECCIONES QUE EMITE EL TITULAR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO” que se trabajó en esta Comisión con fundamento en lo dispuesto por el artículo 114 del Reglamento del Cabildo vigente, así como las aportaciones realizadas por los miembros de la Comisión, en tan importante documento jurídico, atendiendo a consideraciones de derecho y hecho siguientes:

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

I. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
...”

II. DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

1. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus





Año: 3, Número: CXXII, Volumen I, Periodo: 12 – abril - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico
San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 12 de abril del 2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

atribuciones; ...

Artículo 64.- Los ayuntamientos, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrán auxiliarse por:

I. Comisiones del ayuntamiento;

Artículo 66.- Las comisiones del ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, la solución de los litigios laborales en su contra, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo. Las comisiones, deberán entregar al ayuntamiento, en sesión ordinaria, un informe trimestral que permita conocer y transparentar el desarrollo de sus actividades, trabajo y gestiones realizadas

Artículo 69.- Las comisiones las determinará el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio y podrán ser permanentes o transitorias.

II. Serán comisiones transitorias, aquéllas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente.

Artículo 161.- El Bando Municipal regulará y deberá contener las normas de observancia general que requiera el gobierno y la administración municipales.

Artículo 160.- Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal y los presidentes municipales lo promulgarán y difundirán en la Gaceta Municipal y en los estrados de los Ayuntamientos, así como por los medios que estime conveniente.



Año: 3, Número: CXXII, Volumen I, Periodo: 12 – abril - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico
San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 12 de abril del 2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

El 5 de febrero de cada año el presidente municipal acompañado de los demás miembros del ayuntamiento en acto solemne dará publicidad al bando municipal o sus modificaciones.”

III. DEL REGLAMENTO DEL CABILDO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO 2022–2024.

Artículo 71.- Las comisiones serán integradas por miembros del H. Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, a más tardar en la tercera sesión ordinaria de cabildo; siendo conformadas por un presidente, un secretario y tres vocales.

Las Comisiones podrán ser permanentes o transitorias, de acuerdo a la determinación que el Cabildo señale y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 69 de Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 72.- Los integrantes de las Comisiones serán los responsables de examinar, estudiar, analizar y resolver los asuntos que le sean turnados al seno del cabildo; por lo que una vez nombrados, el presidente de la comisión contará con cinco días hábiles para convocar a sesión, a efecto de llevar a cabo su instalación e inicio de los trabajos, en donde establecerán las bases o lineamientos al amparo de los cuales desarrollarán sus funciones y actividades.

Artículo 76.- En ejercicio de sus funciones, las Comisiones actuarán con plena autoridad para requerir por escrito a los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, la información que requieran para el despacho de los asuntos de su conocimiento, atendiendo lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, esto es: que lo deberá hacer por conducto del Secretario del Ayuntamiento.



Año: 3, Número: CXXII, Volumen I, Periodo: 12 – abril - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico
San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 12 de abril del 2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Artículo 78.- Las Comisiones por su naturaleza se clasifican en permanentes o transitorias, como lo establece el artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México:

B) son transitorias, aquéllas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el H. Ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente.

Artículo 82.- La Comisión Transitoria de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, revisar y dictaminar sobre las iniciativas, reformas, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al bando municipal, manuales, reglamentos y disposiciones de carácter general municipal;
- II. Revisar y dictaminar las propuestas de los diferentes reglamentos o manuales que emita o proponga alguna dirección de la administración pública municipal;

Artículo 108.- Para que los asuntos, peticiones o proyectos puedan ser atendidos en las reuniones de trabajo, cabildo o por la comisión correspondiente, deberán ser presentados en original y copia ante el secretario del H. Ayuntamiento, en los mismos términos que refiere el presente reglamento.

Artículo 109.- Una vez recibido el asunto por la Secretaría del Ayuntamiento, el secretario procederá a integrar un expediente en forma, que deberá presentar en original ante el pleno del Cabildo, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiere recibido el asunto.



**Año: 3, Número: CXXII, Volumen I, Periodo: 12 – abril - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico
San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 12 de abril del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

Artículo 110.- Una vez presentado el asunto ante el pleno del Cabildo, éste acordará el trámite que proceda.

Artículo 111.- Para el caso de que se apruebe turnar el asunto a Comisión; el presidente o en su ausencia el secretario de la comisión correspondiente recibirá en ese acto el asunto para su debido estudio y emisión del proyecto de dictamen o resolución a que se refiere el capítulo siguiente.

Artículo 112.- Los asuntos que hayan sido turnados a comisiones, se sujetarán a lo siguiente:

I. Tratándose de los asuntos que tengan el carácter de reglamentos, iniciativas de leyes, decretos, manuales y disposiciones normativas de observancia general, el proyecto de dictamen de la comisión deberá rendirse en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que los asuntos sean turnados por el cabildo a la comisión;

ARTÍCULO 113.- Los asuntos que hayan sido remitidos para la atención de las comisiones, se substanciarán y se dictaminarán dentro del plazo que hace referencia el artículo anterior; el dictamen se hará del conocimiento del Cabildo dentro de dicho plazo, para que sea éste quien en definitiva dictamine.

CONSIDERACIONES DE HECHO

I.- Mediante oficio NR/SA/SbA/DATCGyN/3556/2023, recibido en fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, el Secretario del Ayuntamiento hizo llegar a esta Comisión los documentos relacionados al punto de acuerdo 03/35/EX/2023 para su estudio, análisis y dictamen, entre ellos el proyecto de “Bases Generales para la Realización de Auditorías e Inspecciones que emite el Titular de la Contraloría Municipal de Nicolás Romero”

II.- En fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, el Presidente de la Comisión Transitoria de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal,



**Año: 3, Número: CXXII, Volumen I, Periodo: 12 – abril - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico
San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 12 de abril del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

hizo llegar a los miembros de la misma, mediante correo electrónico, el proyecto en formato digital de “Bases Generales para la Realización de Auditorías e Inspecciones que Emite el Titular de la Contraloría Municipal de Nicolás Romero”.

III.- En fecha veintidós de enero del presente año, el Lic. Roberto Bautista Pérez, en su calidad de secretario de la Comisión Transitoria de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, bajo el número de oficio NR/1ERR/05/2024 solicitó a la Consejería Jurídica y Consultiva, para que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal, se sirviera coadyuvar con la revisión de las “Bases Generales para la Realización de Auditorías e Inspecciones que Emite el Titular de la Contraloría Municipal de Nicolás Romero”

IV.- En fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, mediante el oficio NR/PM/CJyC/0471/2024 el titular de la Consejería Jurídica y Consultiva, dio atención al oficio descrito en el considerando III, remitiendo el proyecto de las “Bases Generales para la Realización de Auditorías e Inspecciones que Emite el Titular de la Contraloría Municipal de Nicolás Romero”

V.- En fecha catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) el Presidente de la Comisión hizo llegar a los integrantes de la misma, la convocatoria y orden del día para llevar a cabo la décimo primera sesión de la Comisión.

VI.- En fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) se llevó a cabo la décimo primera sesión ordinaria de la Comisión Transitoria de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, durante la cual, mediante el acuerdo 01/11/ORDINARIA/CTRARM/2024 se aprobaron las “Bases Generales para la Realización de Auditorías e Inspecciones que Emite el Titular de la Contraloría Municipal de Nicolás Romero”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Transitoria de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México;

R E S U E L V E:



**Año: 3, Número: CXXII, Volumen I, Periodo: 12 – abril - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico
San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 12 de abril del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

PRIMERO. – La Comisión Transitoria de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, en su décimo primera sesión ordinaria, aprueba las **“BASES GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS E INSPECCIONES QUE EMITE EL TITULAR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NICOLÁS ROMERO”**

SEGUNDO. – Se aprueba remitir a la Secretaría Ayuntamiento, el presente DICTAMEN, anexando para tal efecto, las **“Bases Generales para la Realización de Auditorías e Inspecciones que Emite el Titular de la Contraloría Municipal de Nicolás Romero”** con la finalidad de que sea turnado al Ayuntamiento como punto de acuerdo, para su análisis, discusión y aprobación.

TERCERO: Descárguese el presente dictamen de la lista de asuntos turnados a la Comisión Transitoria de Revisión Y Actualización de La Reglamentación Municipal.

Dado en el Palacio Municipal de Nicolás Romero, Estado de México y aprobado en Sesión de la Comisión Transitoria de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, el día de su fecha.

**LIC. EDUARDO GONZÁLEZ GARCÍA
NOVENO REGIDOR
PRESIDENTE**

**LIC. ROBERTO BAUTISTA PÉREZ
PRIMER REGIDOR
SECRETARIO**

**MTRA. VANESSA SELENE ESCOBAR
MARTÍNEZ
SÉPTIMA REGIDORA
VOCAL**

**C. JONATHAN ROSAS GARCÍA
TERCER REGIDOR
VOCAL**

**LCDA. YOSSELIN NANYELI MENDOZA
RAMÍREZ
SÍNDICA MUNICIPAL
VOCAL**





Año: 3, Número: CXXII, Volumen I, Periodo: 12 – abril - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico
San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 12 de abril del 2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

BASES GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS E INSPECCIONES, QUE EMITE EL TITULAR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO OBJETO DE APLICACIÓN Y CONCEPTOS

Artículo 1.- Las presentes Bases son de observancia general para la Contraloría Municipal de Nicolás Romero, Estado de México, y tienen por objeto dictar las disposiciones para establecer las Bases que deberán observar las Auditorías e Inspecciones que son practicadas a las dependencias que comprenden la Administración Pública Municipal y demás entes fiscalizables, con la finalidad de verificar si los recursos públicos asignados y/o ministrados por el municipio se aplicaron de conformidad con los principios de economía, eficacia, eficiencia, transparencia y honestidad, así como de simplificar y mejorar la gestión gubernamental, mediante un trabajo homogéneo en la metodología y los procedimientos técnicos en el proceso de fiscalización.

Artículo 2.- El lenguaje empleado en estas disposiciones aspira a no expresar discriminación de ninguna clase, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones hechas a un género u otro representan tanto al masculino como al femenino, abarcando ambos sexos.

Artículo 3.- Para efectos de las Bases que se emiten, se entiende por:

- 1) **Acciones de Mejora:** Acciones correctivas, preventivas o proyectos de mejora para eliminar las causas de incumplimiento, potenciales o para fortalecer las áreas de oportunidad;
- 2) **Acta circunstanciada:** Documento que se utiliza para asentar determinados hechos, con la finalidad de que quede constancia de los mismos para los efectos legales a que haya lugar; contiene las firmas de conocimiento de los involucrados en los hechos y las de al menos dos testigos de asistencia;



Año: 3, Número: CXXII, Volumen I, Periodo: 12 – abril - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico
San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 12 de abril del 2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

- 3) **Acta de Inicio de Auditoría:** El documento oficial mediante el cual se formaliza el inicio de la auditoría;
- 4) **Acta Parcial de Auditoría:** El documento emitido por el personal auditor comisionado mediante el cual se manifiestan las irregularidades u observaciones que se presenten en la realización de la auditoría;
- 5) **Acta de Cierre de Auditoría:** El documento oficial suscrito por los auditores comisionados mediante el cual se da por concluida la auditoría en su etapa de ejecución;
- 6) **Auditoría:** Proceso sistemático enfocado en el examen objetivo, independiente y evaluatorio de las operaciones financieras, administrativas y técnicas realizadas; así como de los objetivos, planes, programas y metas alcanzados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, con el propósito de determinar si se realizaron de conformidad con los principios de economía, eficacia, eficiencia, transparencia y honestidad, y en cumplimiento de la normativa aplicable;
- 7) **Auditor Interno o Externo:** Personal comisionado por el Órgano de Control Interno para llevar a cabo los trabajos de la auditoría;
- 8) **Bases:** A las Bases Generales para la realización de Auditorías e Inspecciones, que emite el Titular de la Contraloría Municipal de Nicolás Romero, Estado de México;
- 9) **Contraloría Municipal:** Órgano Interno de Control de la Administración Pública Municipal encargado de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de las dependencias municipales y unidades administrativas competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de los servidores públicos;
- 10) **Contralor Municipal:** Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Nicolás Romero, México;
- 11) **Ente auditado:** Dependencia, unidad administrativa y/o ente fiscalizable sujeta a auditoría;



Año: 3, Número: CXXII, Volumen I, Periodo: 12 – abril - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico
San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 12 de abril del 2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

- 12) **Ente fiscalizable:** El municipio, los organismos autónomos, los organismos auxiliares, los fideicomisos previstos en el artículo 3 fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y aquellos que manejen recursos del Estado, Municipios, o en su caso provenientes de la Federación, y cualquier entidad, persona física o jurídica colectiva, pública o privada, mandato, fondo u otra figura análoga que haya captado, recaudado, administrado, manejado, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente recursos públicos del Estado, Municipios o en su caso de la Federación;
- 13) **Evidencia suficiente:** La que se obtiene en la cantidad necesaria para sustentar las observaciones, conclusiones y recomendaciones. Con base en ella, el auditor adquiere la certidumbre lógica y razonable de que los hallazgos se encuentran satisfactoriamente comprobados y el número de casos revisados permite reducir razonablemente el margen de error de la auditoría y hacer las generalizaciones correspondientes;
- 14) **Fiscalización:** Método y técnica que consiste en el examen objetivo y sistemático de las operaciones realizadas por los ejecutores del gasto, para comprobar la certeza, veracidad y congruencia de la rendición de cuentas, de los objetivos planteados y de las metas alcanzadas. Su objetivo consiste en verificar si la actuación de los servidores públicos y demás sujetos fiscalizables se ajustó a derecho, evaluar los resultados, impedir la discrecionalidad en la administración pública, y exigir a todo aquel que ha ejercido una función pública y ha administrado recursos públicos, la responsabilidad inherente a ese ejercicio;
- 15) **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento y/o Municipio de Nicolás Romero;
- 16) **Hallazgo:** El resultado o conclusión resultante de la fiscalización, al comprobar el deber ser con los hechos. Debe estar soportado en las evidencias suficientes, competentes, relevantes y pertinentes;
- 17) **Informe de Auditoría:** Documento mediante el cual se hacen del conocimiento de la entidad fiscalizada, los resultados y hallazgos definitivos del acto de fiscalización;
- 18) **Inspección:** La verificación física o documental que se efectúa de manera particular o específica a una actividad, cifra, reporte, registro contable, etc.,



Año: 3, Número: CXXII, Volumen I, Periodo: 12 – abril - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico
San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 12 de abril del 2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

señalándose como tales de manera enunciativa y no limitativa a los arqueos de caja, fondos fijos, gastos a comprobar, cajas receptoras, presencia de levantamiento de inventario físico, investigaciones, constancias de hechos, revisión y análisis de expedientes técnicos, visitas de verificación y todas las demás que le competen a la Contraloría Municipal;

- 19) **Muestra:** Aplicación de los procedimientos de auditoría a un porcentaje inferior al 100% de los elementos de una población relevante, de forma que todas las unidades de muestreo tengan posibilidad de ser seleccionadas con el fin de proporcionar al auditor una base razonable a partir de la cual alcanzar conclusiones sobre toda la población.
- 20) **Observación:** Hallazgo detectado en el desarrollo de la auditoría que podría constituir una deficiencia en el cumplimiento de los objetivos o metas institucionales;
- 21) **Orden de Auditoría:** Oficio mediante el cual se comunica al ente auditado la práctica de la auditoría;
- 22) **Personal comisionado:** La persona señalada en la orden de un acto de fiscalización como participante en su ejecución;
- 23) **Programa Anual de Auditorías:** Instrumento mediante el cual el Contralor Municipal programa y autoriza la realización de auditorías a las dependencias y entidades municipales;
- 24) **Recomendación:** La que busca fortalecer los procesos administrativos y los sistemas de control, así como mejorar la gestión y el desempeño institucional, con el propósito de prevenir riesgos y corregir anomalías que pudieren propiciar o derivar en actos de corrupción o ineficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas de las políticas y programas de gobierno;
- 25) **Reglamento:** Al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nicolás Romero, Estado de México;
- 26) **Seguimiento de acciones:** Se refiere a la promoción y verificación que las Unidades fiscalizadoras deben efectuar para asegurar que las entidades



Año: 3, Número: CXXII, Volumen I, Periodo: 12 – abril - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico
San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 12 de abril del 2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

fiscalizadas atiendan en tiempo y forma las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas en los actos de fiscalización. El seguimiento concluirá una vez que las entidades fiscalizadas solventen las acciones promovidas; y

27) **Solventación:** Etapa durante la cual el ente fiscalizado ha agotado todas las acciones para aclaración de observaciones, implementación de acciones de mejora, la corrección de deficiencias, irregularidades o recuperación de importes.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMPETENCIA

Artículo 4.- La Contraloría Municipal, a través de la Subcontraloría de Investigación y Auditoría será competente para aplicar las presentes bases;

Artículo 5.- Los servidores públicos competentes para instaurar auditorías e inspecciones, serán cualquier servidor público adscrito a la Contraloría Municipal o auditores externos designados por la misma, en el caso de coadyuvancia, siempre y cuando sean comisionados mediante oficio por el Contralor Municipal, circunstancia que se notificará previamente al ente auditado;

Artículo 6.- Corresponde a los titulares de las dependencias y entidades municipales, así como a los entes fiscalizables en el ámbito de sus respectivas atribuciones, instruir las medidas y acciones necesarias para facilitar al personal comisionado el acceso a las instalaciones, documentos y demás información necesaria para llevar a cabo las auditorías e inspecciones.

Artículo 7.- Las autoridades investigadoras llevarán de oficio las auditorías o investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO TERCERO DE LA PROGRAMACIÓN Y TIPOS DE AUDITORÍAS



Año: 3, Número: CXXII, Volumen I, Periodo: 12 – abril - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico
San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 12 de abril del 2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Artículo 8.- El Contralor Municipal, establecerá el Programa Anual de Trabajo, que contendrá el Programa Anual de Auditorías para el ejercicio fiscal correspondiente, el cual deberá de operar la Subcontraloría de Investigación y Auditoría en apego a lo establecido en las disposiciones legales, reglamentarias, normativas y administrativas aplicables. El universo de los actos de fiscalización deberá considerar las áreas con mayor importancia programática y mayor riesgo de ineficiencia y corrupción.

El Programa Anual de Auditoría deberá de contener:

- I. Los criterios generales y los objetivos estratégicos con los que se conformó;
- II. Número y tipo de actos de fiscalización;
- III. Periodo estimado para la realización de la auditoría;
- IV. Número de Auditoría;
- V. Dependencias y/o entidades a Auditar;
- VI. Rubros, programas u Objetivos a Auditar; y
- VII. Periodo a auditar.

Artículo 9.- Sin perjuicio de lo anterior, el Contralor Municipal por situaciones justificadas podrá excepcionalmente ordenar la práctica de auditorías que no estén contempladas en el Programa Anual de Auditorías, adicionar, cancelar o reprogramarlas, con base a los criterios de importancia, pertinencia y factibilidad para su ejecución; para lo cual realizará las modificaciones correspondientes.

Artículo 10.- Las auditorías podrán ser de varios tipos: Financiera, Cumplimiento y Desempeño.

- a) **Auditoría Financiera:** Son evaluaciones independientes, reflejadas en una opinión con garantías razonables, de que la situación financiera presentada por un ente, así como los resultados y la utilización de los recursos, se presentan fielmente de acuerdo con el marco de información financiera;
- b) **Auditoría de Cumplimiento:** Buscan determinar en qué medida el ente auditado ha observado las leyes, los reglamentos, las políticas, los códigos establecidos y otras disposiciones contractuales, y puede abarcar gran variedad de materias sujetas a fiscalización; y



**Año: 3, Número: CXXII, Volumen I, Periodo: 12 – abril - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 12 de abril del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

- c) **Auditoría de Desempeño:** Son el examen de la economía, eficiencia y eficacia de la administración pública y los programas gubernamentales. Las auditorías de desempeño cubren no solamente operaciones financieras específicas, sino además todo tipo de actividad gubernamental.

Artículo 11.- Tratándose de Inspecciones, no se requerirá planeación o programación previa para su realización, por lo cual estarán condicionadas a la necesidad real y específica que las motive y así lo ordene el Contralor Municipal y/o Subcontralor de Investigación y Auditoría, en base a lo especificado en las demás disposiciones legales que así expresamente lo establezcan.

CAPÍTULO CUARTO SUJETOS Y DOMICILIO

Artículo 12- Son sujetos de Auditoría e Inspecciones, todas las dependencias, recursos humanos, servidores públicos, unidades administrativas de la Administración Pública Municipal descritas en el Reglamento, así como demás entes fiscalizables.

Artículo 13.- El personal comisionado podrá practicar las auditorías e inspecciones en el domicilio asignado al área, dependencia u oficina del H. Ayuntamiento, o donde se esté realizando obra pública, proyecto, programa y/o acción ejecutada con recurso público. En los casos que no sea posible llevarlas a cabo en el sitio previsto, también podrán efectuarse en las instalaciones de la Contraloría Municipal, en su caso, o en los diferentes domicilios en donde se llevan las actuaciones de las dependencias y entidades a auditar.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS DÍAS Y HORAS HÁBILES

Artículo 14.- Para efectos de las presentes bases, serán días y horas hábiles los siguientes:

- I. Serán días hábiles, los señalados para este H. Ayuntamiento en el calendario oficial correspondiente.



**Año: 3, Número: CXXII, Volumen I, Periodo: 12 – abril - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 12 de abril del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

II. Serán horas hábiles, las comprendidas de las 9:00 a las 18:00 horas.

Cuando una diligencia haya iniciado en horas y días hábiles, la misma podrá concluirse en días y horas inhábiles cuando su naturaleza así lo requiera, sin que tal circunstancia afecte su validez.

Artículo 15.- Cuando se estime necesario, se podrán habilitar días y horas inhábiles para la práctica de una diligencia, previa notificación por escrito al área auditada que así lo justifique y establezca.

Artículo 16.- Cuando se establezcan plazos o términos en el transcurso o desarrollo de la auditoría e inspecciones, comenzará a computarse a partir de la notificación respectiva, incluyéndose en ellos el día de su vencimiento.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS FORMALIDADES DE AUDITORÍAS

CAPÍTULO PRIMERO DESARROLLO DE LA AUDITORÍA

Artículo 17.- La ejecución de las auditorías deberá tener congruencia con el Programa Anual de Auditorías autorizado para el ejercicio fiscalizable correspondiente, y contemplará los siguientes documentos:

1.- Oficio de Comisión, el cual deberá de contener por lo menos:

- a) Ser emitido por el Titular del Órgano de Control Interno y/o en su caso por el Titular de la Subcontraloría de Investigación y Auditoría, en el ámbito de su competencia;
- b) Ser dirigido al o los servidores públicos y/o entes fiscalizables, quienes fungirán como, Coordinador (es) del acto, en el que se incluirá al personal coadyuvante;
- c) Nombre de la dependencia o ente fiscalizable a quien se le practicará la auditoría;
- d) Nombre y cargo de la persona servidora pública y/o titular del ente fiscalizable con quien se entenderá el acto de fiscalización;
- e) Fundamento jurídico;



**Año: 3, Número: CXXII, Volumen I, Periodo: 12 – abril - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico
San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 12 de abril del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

- f) Número y nombre de la auditoría;
- g) El objeto y alcances de la auditoría, y periodos por revisar; y
- h) Duración de la auditoría.

2.- Orden de Auditoría, el cual deberá de contener por lo menos:

- a) Nombre y cargo del titular de la dependencia o ente fiscalizable;
- b) Nombre de la dependencia o ente fiscalizable al que se practicará la auditoría;
- c) Nombre y número de la auditoría y objeto de la misma, así como el periodo a revisar;
- d) Fundamento jurídico;
- e) Nombre del personal, auditor comisionado, incluyendo al personal coadyuvante, señalando a quién fungirá como el coordinador del acto;
- f) Periodo o duración en el que se ejecutará la auditoría;
- g) Fecha y lugar en que se formalizarán los trabajos de auditoría
- h) Solicitud de designación del enlace que atenderá el desarrollo y requerimientos de información para el acto de fiscalización; y
- i) Nombre, cargo y firma del servidor público facultado para emitir la Orden de Auditoría.

Se notificará la Orden de auditoría al titular de la dependencia o ente fiscalizable, mediante la obtención del acuse de recibido con el sello oficial de la unidad administrativa correspondiente, en caso de que esta no cuente con sello oficial, se deberá de estampar con puño y letra nombre y firma del titular con el que se entenderá la auditoría.

2.- Acta de Inicio de Auditoría, el cual deberá de contener por lo menos:

- a) Lugar, fecha y hora de inicio;
- b) Nombre y cargo del (los) auditor(es) que entregaron la orden de auditoría;
- c) Nombre y cargo del titular de la dependencia auditada y/o ente fiscalizable;
- d) Nombre y cargo de los que participarán como testigos, quienes podrán ser designados por el titular de la dependencia auditada y/o ente fiscalizable y, en caso de que se niegue a designarlos, por los auditores actuantes:



Año: 3, Número: CXXII, Volumen I, Periodo: 12 – abril - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico
San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 12 de abril del 2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

- e) Mención de que se realizó la entrega formal de la orden de auditoría y de que se expuso al titular del ente auditado, el objeto de la auditoría, el periodo que se revisará y el plazo para su ejecución;
- f) Nombre y cargo del servidor público que atenderá los requerimientos de información relacionados con la auditoría, debiendo ser el titular del ente auditado o el designado por éste;
- g) Apercebimiento para que el titular del ente fiscalizable, se conduzca con verdad, y la manifestación de que se le hicieron del conocimiento las penas, faltas administrativas y sanciones en que puede incurrir en caso de no hacerlo, en los términos de lo previsto en los artículos 156, fracción I, del Código Penal del Estado de México y 66 de la Ley; y
- h) Fecha y hora de su conclusión.

Artículo 18.- La notificación del inicio de la auditoría se entenderá con el titular responsable del área en la que se practique la diligencia y/o ente fiscalizable, cuyo nombre se debió haber indicado en la Orden de Auditoría, en caso de que este no se encontrare presente, la diligencia se entenderá con el servidor público o personal del ente fiscalizable que en ese momento esté ocupando temporalmente el cargo o en caso de que no se hubiere nombrado sustituto, con el responsable de la dirección, coordinación, jefatura o área de trabajo a fiscalizar.

Artículo 19: Lo especificado en el anterior artículo, no exige plazo alguno entre la notificación de la orden de auditoría y la diligencia de auditoría, por lo cual, una vez notificado la correspondiente orden, se procederá inmediatamente a instrumentar el acta de inicio de auditoría en términos de las presentes bases.

Artículo 20.- Al iniciar una auditoría, el personal comisionado para la ejecución de la auditoría deberá exhibir ante el ente auditado la orden de auditoría y oficio de comisión correspondientes, instrumentándose el acta de inicio, en la que se hará constar la entrega del oficio de comisión, la solicitud de la información que se requiera para el desarrollo de los trabajos; así mismo, se asentarán todas las observaciones suscitadas en la diligencia, y demás manifestaciones que considere el auditor y/o la Subcontraloría de Investigación y Auditoría.

Artículo 21.- Una vez suscrita el acta de inicio, la cual deberá de ser elaborada en dos tantos originales, se requerirá al titular del ente auditado o a su enlace designado, la información y documentación mediante Cédula de Solicitud de Información, a efecto de que esta sea proporcionada de manera oportuna y veraz para la realización de la auditoría, pudiendo entregarse al momento de la



Año: 3, Número: CXXII, Volumen I, Periodo: 12 – abril - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico
San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 12 de abril del 2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

diligencia, y/o en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de la notificación de dicha solicitud, la información deberá ser entregada por el área auditada constanciada y/o certificada.

Artículo 22.- Al cierre del acta de inicio, se recabará copia simple de las identificaciones oficiales de las personas que intervinieron en el acto, solicitando sus firmas al margen y calce del acta correspondiente. Si se negaren a firmar se hará constar en el acta, sin que esta circunstancia afecte el valor probatorio del documento.

Artículo 23.- El personal comisionado deberá de entregar un original del acta de inicio al titular del ente auditado o al enlace designado, y el segundo juego lo deberá de resguardar en el expediente de la auditoría iniciada.

Artículo 24.- En caso de que existan circunstancias que impidan proporcionar la información solicitada en el plazo inicialmente concedido, se otorgará un plazo adicional, previa solicitud por escrito del titular del ente auditado o de su enlace.

Artículo 25.- Si durante la ejecución de la auditoría se requieren modificaciones a las condiciones originales de la misma, tales como: ampliación o reducción al periodo auditado y/o de auditores internos y/o externos, y/o cambios en el objeto, alcance, periodo de ejecución, se notificará al titular del ente auditado mediante oficio suscrito por la Subcontraloría de Investigación y Auditoría

Artículo 26.- Si durante el desarrollo de la auditoría se detectan hechos o situaciones en los que se presume el incumplimiento de obligaciones y/o faltas administrativas, que no se relacionan con el objeto de la auditoría o corresponden a periodos distintos al señalado en la orden de auditoría o en el oficio de modificaciones a las condiciones originales de la auditoría, se deberán denunciar de inmediato por la Subcontraloría de Investigación y Auditoría a la Autoridad Investigadora, para los efectos de su competencia.

Artículo 27.- La auditoría se deberá concluir dentro del plazo máximo establecido en la orden de auditoría, instrumentándose el acta de cierre, con previa citación de 48 horas, mediante oficio al titular del área auditada o responsable para atender la auditoría, firmada por los auditores, salvo cuando se soliciten prórrogas, se concluirá en el plazo real que como consecuencia se origine.



**Año: 3, Número: CXXII, Volumen I, Periodo: 12 – abril - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 12 de abril del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

Artículo 28.- Si al momento de levantarse el acta de cierre, no se encontrare presente en el área auditada el servidor público titular de la dependencia, o el enlace designado para atender la auditoría, la misma se cerrará con cualquier persona de la adscripción que esté en el lugar, sin que dicha circunstancia afecte su validez, como tampoco en su caso, la negativa de firmarse dicha acta por parte del área auditada.

Artículo 29.- Cuando los auditores comisionados omitan levantar el acta de cierre dentro de los plazos que se indican en las presentes bases, la misma se entenderá como concluida el día que vence el plazo que se fijó dentro de la orden de auditoría, o en el oficio de prórroga que en su caso se haya autorizado; circunstancia que constituirá responsabilidad administrativa en contra del auditor en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 30.- Los resultados determinados en la auditoría se registrarán en cédulas de observaciones, las cuales se darán a conocer al área auditada mediante oficio suscrito por el titular de la Subcontraloría de Investigación y Auditoría, el cual se dirigirá al titular del ente auditado y/o en el acta parcial y/o acta de cierre de la auditoría, cédulas que deberán contener la descripción de la observación detectada, el fundamento legal y/o normatividad que se presume infringida, las recomendaciones sugeridas por el auditor, para que sean observadas o aclaradas por el área auditada dentro de los plazos establecidos por el auditor.

El contenido del acta parcial y/o acta final de la auditoría tendrá validez aunque el titular del área auditada y/o enlace designado se nieguen a firmarlas, debiéndose así expresamente señalarse dicha circunstancia.

Artículo 31.- De no presentar la documentación o información para solventar las observaciones o para aclarar las recomendaciones formuladas en las cédulas de observaciones, dentro del término o plazo señalado, el responsable del área auditada se hará acreedor a una sanción, previa instauración del procedimiento administrativo correspondiente por parte de la autoridad competente.

En este caso, el Órgano de Control Interno requerirá mediante oficio dirigido al titular del área auditada, para que dé contestación a las observaciones y recomendaciones emitidas por el cuerpo auditor, dentro del plazo señalado, pudiendo requerir al área auditada tantas veces sea necesario, la solventación o aclaración de las observaciones o recomendaciones formuladas.



Año: 3, Número: CXXII, Volumen I, Periodo: 12 – abril - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico
San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 12 de abril del 2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Artículo 32.- Si a criterio del auditor, el titular del área auditada no solventó u aclaró las observaciones o recomendaciones formuladas en el acta parcial o final de auditoría, a pesar de habersele solicitado su regularización, se procederá conforme al artículo 34 del presente.

CAPÍTULO TERCERO INFORME DE AUDITORÍA

Artículo 33.- Una vez concluidos los procedimientos de auditoría y, en su caso, suscritas las cédulas de observaciones, el ente auditor elaborará el informe de auditoría, el cual deberá de contener cuando menos lo siguiente:

- a) Nombre y número de la auditoría;
- b) Ejercicio y periodo auditado;
- c) Fechas de inicio y de término y/o periodo de la ejecución de la auditoría;
- d) Nombre del ente auditor;
- e) Nombre de los servidores públicos que elaboraron el informe;
- f) Antecedentes de la auditoría, objeto, alcance, resultados obtenidos, procedimientos de auditoría aplicados, limitaciones;
- g) En su caso, describir la(s) observación (es) con los hechos en los que se presume que el(los) servidor(es) público(s) y/o particular(es) cometió(eron) la irregularidad y/o incumplimiento normativo;
- h) En su caso, el monto del presunto daño o perjuicio causado, así como el origen de los recursos;
- i) Nombre y cargo de los servidores públicos y/o particulares presuntos responsables;
- j) Conclusiones; y
- k) Nombre y firma del titular de la Subcontraloría de Investigación y Auditoría, y del personal comisionado para la práctica de la auditoría.

Artículo 34.- Después de hacer de conocimiento las cédulas de observaciones determinadas de la auditoría, se notificará al titular del área auditada el informe de auditoría, el Contralor Municipal de acuerdo a sus facultades remitirá oficio dirigido al Presidente Municipal Constitucional en el cual se anexará original del Informe de Auditoría, considerándose concluida la auditoría en su etapa de ejecución.

**Año: 3, Número: CXXII, Volumen I, Periodo: 12 – abril - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 12 de abril del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

Artículo 35.- Dentro del plazo de los cinco días hábiles, computado a partir del día siguiente en que se haya instrumentado el acta de cierre auditoría, o cuando el titular del área auditada haya presentado la solventación de las observaciones o recomendaciones, el titular del Órgano de Control Interno y/o en su caso el Titular de la Subcontraloría de Investigación y Auditoría, en conjunto con el personal comisionado para la ejecución de la auditoría comunicarán por escrito al ente fiscalizable los resultados obtenidos durante el desarrollo de la misma.

Caso contrario, es decir, que no se haya detectado ninguna irregularidad se comunicará al área auditada lo conducente para el cierre de auditoría.

Artículo 36.- En caso de que se determine que el ente auditado no haya solventado y/o aclarado las observaciones y/o recomendaciones derivadas de la auditoría, el Subcontralor de Investigación y Auditoría remitirá mediante oficio el informe de las irregularidades detectadas y el expediente de la auditoría a la Autoridad Investigadora para que de acuerdo a sus atribuciones proceda a realizar las investigaciones correspondientes, de conformidad al artículo 95 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO CUARTO SUSPENSIÓN DE LA AUDITORÍA

Artículo 37.- El desarrollo de auditoría, podrá suspenderse únicamente por autorización del titular del Órgano de Control Interno, y en su caso por el Titular de la Subcontraloría de Investigación y Auditoría, por causas y razones debidamente justificadas, las que se comunicaran por escrito al ente fiscalizable, plazo que comenzará a correr a partir del día siguiente de su notificación.

Artículo 38.- La suspensión de una auditoría no podrá ser mayor a seis meses, de lo contrario, se entenderá como concluida e insubsistentes todas y cada una de las medidas que, en su caso, se hayan decretado para el desarrollo de la auditoría; salvo justificación debidamente sustentada.

CAPÍTULO QUINTO REANUDACIÓN DE LA AUDITORÍA



Año: 3, Número: CXXII, Volumen I, Periodo: 12 – abril - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico
San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 12 de abril del 2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Artículo 39.- La reanudación de una auditoría que se haya suspendido, se notificará al área auditada mediante oficio emitido por el Titular de la Contraloría Municipal, y en su caso por el Titular de la Subcontraloría de Investigación y Auditoría

Artículo 40.- En caso de que se haya reducido o aumentado el personal indicado en la orden de auditoría, se deberá de notificar mediante oficio de reanudación al ente fiscalizador, señalando el nombre de las personas que se comisionen en la reanudación.

Si al reanudar la auditoría se requiere de información, se deberá levantar acta parcial de auditoría en la que se precise tal requerimiento.

Artículo 41.-El Titular del Órgano de Control Interno, y en su caso, el Titular de la Subcontraloría de Investigación y Auditoría podrá solicitar información a aquellas unidades administrativas, dependencias y/o entes fiscalizables, que indirectamente se encuentren involucradas en la realización de una auditoría, y que por funciones que se desempeñan dentro de la misma, cuente con documentación que sirva para el desarrollo de la auditoría, la cual se deberá proporcionar dentro del plazo y términos a que se refieren las presentes bases.

CAPÍTULO SEXTO DE LA CONCLUSIÓN DE LA AUDITORÍA

Artículo 42.- Las auditorías concluyen o se podrá determinar su cierre por las siguientes causas:

- I. Por determinación de irregularidades administrativas o de solventación de las observaciones descritas en el informe de auditoría, que permita determinar su cierre;
- II. Por el transcurso de tiempo de auditoría especificado en la orden de auditoría o en su caso, de su prórroga, sin que se haya instrumentado acta de cierre o parcial de auditoría por parte del auditor; y
- III. Por determinación expresa fundada y motivada del Titular de la Contraloría Municipal, y en su caso por el Titular del Órgano de Control Interno, y en su caso, la Subcontraloría de Investigación y Auditoría,



**Año: 3, Número: CXXII, Volumen I, Periodo: 12 – abril - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 12 de abril del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

cuando por su naturaleza no sea posible la continuación o reanudación de la auditoría una vez decretada su suspensión.

Artículo 43.- En todo caso, mediante visto bueno del Contralor Municipal, el titular de la Subcontraloría de Investigación y Auditoría deberá dejar insubsistentes todas y cada una de las medidas que, en su caso, se hayan decretado para el desarrollo de la auditoría, vigilando y proveyendo lo necesario para restablecer las cosas al momento en que se encontraban desde antes de la notificación de la orden de auditoría.

TÍTULO TERCERO. DE LAS INSPECCIONES

CAPÍTULO PRIMERO. FORMALIDADES PARA PRÁCTICA DE INSPECCIONES

Artículo 44.- Al iniciar una inspección, se deberá emitir orden de inspección, la cual será suscrita por el titular de la Contraloría Municipal y/o titular de la Subcontraloría de Investigación y Auditoría, en el cual se comisione a los servidores públicos auditores autorizados para practicarlas, debiéndose especificar el objeto de la misma.

Artículo 45.- Los requisitos mínimos que deberá contener el oficio de orden de inspección, serán los siguientes:

- I. Nombre y cargo del titular de la Contraloría Municipal y/o titular de la Subcontraloría de Investigación y Auditoría;
- II. Deberá expresar el objeto de la inspección;
- III. Señalar fecha en que se llevará a cabo la inspección;
- IV. Lugar y fecha en donde se realizará la inspección;
- V. Las disposiciones legales en que se fundamente; y
- VI. Nombre de los servidores públicos que llevarán a cabo la inspección y el personal coadyuvante comisionado.

Artículo 46.- La orden de inspección se entregará al titular responsable del área inspeccionada o ente fiscalizable y/o a quien lo supla en ese momento, cuyo nombre debió haberse indicado en dicha orden.



**Año: 3, Número: CXXII, Volumen I, Periodo: 12 – abril - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 12 de abril del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

Artículo 47.- Las reglas para la realización de inspecciones serán las siguientes:

- I. El personal comisionado para llevar a cabo la diligencia se apersonará con el ente inspeccionado, exhibiendo la orden de inspección, al titular del área inspeccionada quien acusará de recibido para su atención y seguimiento;
- II. El plazo que se indique dentro del oficio, para el desarrollo de la inspección, comenzará a computarse a partir del día en que este sea notificado;
- III. El personal comisionado dará inicio a la inspección la cual se entenderá con el responsable del área inspeccionada y/o la persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, y/o con el servidor público que lo esté sustituyendo o las designadas por ésta, diligencia de la que se levantará acta circunstanciada, la cual firmarán al margen y calce el personal comisionado, el titular del ente inspeccionado, en su caso, a quien designe como enlace para dar seguimiento a los trabajos a desarrollar, y dos testigos que designe el área fiscalizada;
- IV. En la suscripción del acta circunstanciada el personal comisionado podrá solicitar al área inspeccionada información que se requiera para el desarrollo de la inspección, la cual podrá presentarse al momento de la diligencia y/o dentro del plazo establecido por el personal comisionado;
- V. Dentro del plazo de la ejecución de la inspección el personal comisionado analizará la información remitida por el ente inspeccionado, y en su caso, determinará las observaciones, hallazgos, recomendaciones, acciones de mejora y/o resultados derivados de la diligencia;
- VI. Las observaciones, hallazgos recomendaciones, acciones de mejora y/o resultados derivados de la inspección se notificarán mediante oficio suscrito por el Subcontralor de Investigación y Auditoría, el cual será dirigido al titular del ente inspeccionado, en el que se indicará el plazo para su atención;



**Año: 3, Número: CXXII, Volumen I, Periodo: 12 – abril - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico
San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 12 de abril del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

- VII. El ente inspeccionado deberá solventar dentro del plazo establecido por el personal comisionado las observaciones y/o hallazgos derivados de la inspección, y/o atender las recomendaciones y/o acciones de mejora propuestas;
- VIII. El personal comisionado podrá requerir cuantas veces sea necesario información al ente inspeccionado, con la finalidad de que el área inspeccionada pueda solventar las observaciones, hallazgos y/o de atención a las recomendaciones y acciones de mejora determinadas;
- IX. El personal comisionado elaborará informe de inspección, el cual llevará el visto bueno del titular de la Subcontraloría de Investigación y Auditoría, y contendrá los resultados obtenidos y/o solventación de las observaciones determinadas durante el desarrollo de la misma, el cual se notificará al titular del ente inspeccionado dentro de un plazo de tres días hábiles, computado a partir del día hábil siguiente en que se haya concluido el plazo de la ejecución de la inspección;
- X. El titular del Órgano de Control Interno, y en su caso el titular de la Subcontraloría de Investigación y Auditoría notificará mediante oficio al ente auditado la conclusión de la inspección; y
- XI. En caso de que el plazo determinado para la solventación de las observaciones y/o hallazgos determinados en la inspección haya concluido, y/o el titular del ente auditado no haya solventado las mismas y/o implementado las recomendaciones y/o acciones de mejora propuestas, el titular del Órgano de Control Interno y/o Subcontralor de Investigación y Auditoría remitirá mediante oficio el expediente de la inspección a la Autoridad Investigadora para que de acuerdo a sus atribuciones, realice las acciones correspondientes de conformidad al artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 48.- Cuando el titular de la Contraloría Municipal y/o titular de la Subcontraloría de Investigación y Auditoría solicite al área auditada o inspeccionada cualquier tipo de información, en original, copias certificadas o copias simples, que le permitan sus atribuciones, deberá apegarse a lo siguiente:



**Año: 3, Número: CXXII, Volumen I, Periodo: 12 – abril - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 12 de abril del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

- I. La solicitud de información deberá ser firmada por el titular de la Subcontraloría de Investigación y Auditoría; y
- II. La solicitud de información surtirá efectos al día hábil siguiente de su notificación.

Artículo 49.- La información que se requiera, deberá ser proporcionada por el ente auditado o inspeccionado, dentro del plazo de tres días hábiles, el cual comenzará a computarse a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación correspondiente, incluyéndose el día del vencimiento, de no proporcionarla se le apercibirá en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 50.- La documentación que se proporcione al Órgano de Control Interno y/o Subcontraloría de Investigación y Auditoría deberá otorgarse en copia certificada para los efectos legales conducentes, solo en el caso de que por su naturaleza sea necesario utilizar la documentación en original se garantizará la misma mediante la elaboración del vale correspondiente.

Artículo 51.- En el caso de que algún documento que se encuentre en los muebles, archiveros u oficinas, le sea necesario al personal comisionado para el desarrollo de sus actividades, al personal del área inspeccionada se le permitirá extraerlo ante la presencia del grupo comisionado, quienes podrán sacar copia del mismo, información que será integrada en el expediente de inspección.

Artículo 52.- El titular de la Contraloría Municipal y/o titular de la Subcontraloría de Investigación y Auditoría podrá solicitar información a aquellas unidades administrativas, dependencias, o a las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión, que indirectamente se encuentren involucradas en la realización de una auditoría o de una inspección, y que por las funciones que se desempeñan dentro de la misma, cuenten con documentación que sirva para el desarrollo de estas diligencias, la cual se deberá proporcionar dentro del plazo y términos a que se refiere el punto anterior.

Artículo 53.- El titular del Órgano de Control Interno y/o titular de la Subcontraloría de Investigación y Auditoría, en su caso, podrán solicitar información adicional al área auditada una vez concluida la auditoría en su etapa de ejecución, al igual que a la conclusión de la inspección.



**Año: 3, Número: CXXII, Volumen I, Periodo: 12 – abril - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico
San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 12 de abril del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO. DE LAS SANCIONES

Artículo 54.- El incumplimiento de las presentes bases, tanto de los auditores como por los titulares o responsables del área auditada, o personas designadas en el acta de inicio de la auditoría para atender la diligencia, se sancionará en términos de lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 55.- Los titulares de las áreas, unidades administrativas y/o entes fiscalizables a los que se les haya solicitado información o documentación por estar indirectamente involucradas en la realización de auditoría, o se les haya solicitado información fuera de estas diligencias y no dieron cumplimiento a lo solicitado, serán sancionados en términos de lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 56.- Los auditores y quienes intervengan en la auditoría e inspección estarán obligados a guardar el secreto y sigilo correspondiente, aún después de cesar en el cargo como servidor público, toda vez que el contenido del documental es considerado como información reservada, hasta en tanto no haya sido concluida, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, en caso contrario se sancionará en términos de lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

TRANSITORIOS.

Primero.- Remítase las presentes Bases al Secretario del Ayuntamiento, para su respectiva aprobación ante el Cabildo, de conformidad a lo indicado en el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



**Año: 3, Número: CXXII, Volumen I, Periodo: 12 – abril - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 12 de abril del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

Segundo.- La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Gaceta Municipal.

Tercero.- Se abrogan las Bases Generales para la Realización de Auditorías e Inspecciones, que emite el Contralor Municipal de Nicolás Romero, Estado de México, publicadas mediante Gaceta Municipal de fecha 08 de marzo de 2019, derivado de la actualización al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Nicolás Romero, Estado de México, autorizado.

Cuarto.- Todas aquellas auditorías e inspecciones iniciadas con las Bases Generales que quedan sin efectos, deberán de concluirse conforme a lo previsto en las mismas.

SEGUNDO.- HÁGANSE LLEGAR LAS ACTUACIONES A QUE HAYA LUGAR A LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES PARA LOS USOS Y FINES CONDUCENTES.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EN LA GACETA MUNICIPAL.

CUARTO.- CÚMPLASE.

IV. 3. PROPUESTA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE HABILITA EL JARDÍN BICENTENARIO, PARA LA CELEBRACIÓN DEL CABILDO ABIERTO CON EL TEMA: “CULTURA GASTRONÓMICA EN NICOLÁS ROMERO.



**Año: 3, Número: CXXII, Volumen I, Periodo: 12 – abril - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico
San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 12 de abril del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 28 TERCER PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO. EL PUNTO IV. 3. DEL ORDEN DEL DÍA HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DE ESTE CABILDO, EN CONSECUENCIA EL AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, REUNIDO EN ASAMBLEA DELIBERANTE, APRUEBA EL SIGUIENTE:

ACUERDO 03/55/OR/2024.

PRIMERO.- EL H. AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO APRUEBA LA HABILITACIÓN DEL JARDÍN BICENTENARIO ADYACENTE A LA PLAZA CÍVICA, UBICADO EN COLONIA BENITO JUÁREZ 1A. SECCIÓN Y/O CENTRO C. P. 54400, NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO; COMO RECINTO OFICIAL PARA PODER CELEBRAR LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO ABIERTO E ITINERANTE CON EL TEMA: “CULTURA GASTRONÓMICA EN NICOLÁS ROMERO. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

SEGUNDO.- PUBLÍQUESE EN LA GACETA MUNICIPAL.

TERCERO.- CÚMPLASE.



**Año: 3, Número: CXXII, Volumen I, Periodo: 12 – abril - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico
San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 12 de abril del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

IV. 4. PROPUESTA Y APROBACIÓN EN SU CASO, POR EL QUE SE LES ASIGNE LA NOMENCLATURA DE LAS SIGUIENTES CALLES DE LA COLONIA LOMA DE LA CRUZ:

A) “1 DE JULIO.” PARA LA CALLE QUE UNE LA CALLE 13 DE ENERO Y LA CALLE MARGARITAS.

B) “DIVINO NIÑO.” PARA LA CALLE PERPENDICULAR A ESTA CON SALIDA A LA CALLE PRIMERO DE MAYO.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I, II Y V INCISOS G) E I) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2, 3 Y 49 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.1 FRACCIÓN IV, 1.2, 1.4, 5.1 FRACCIÓN I Y II, 5.2 FRACCIÓN I Y II, 5.7 Y 5.10 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO. EL PUNTO IV. 4. DEL ORDEN DEL DÍA HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DE ESTE CABILDO, EN CONSECUENCIA EL AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, REUNIDO EN ASAMBLEA DELIBERANTE, APRUEBA EL SIGUIENTE:

ACUERDO 04/55/OR/2024.

PRIMERO.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, AUTORIZA Y APRUEBA, LA ASIGNACIÓN DE LA NOMENCLATURA DE LAS SIGUIENTES CALLES DE LA COLONIA LOMA DE LA CRUZ:



**Año: 3, Número: CXXII, Volumen I, Periodo: 12 – abril - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico
San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 12 de abril del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

A) “1 DE JULIO.” PARA LA CALLE QUE UNE LA CALLE 13 DE ENERO Y LA CALLE MARGARITAS.

B) “DIVINO NIÑO.” PARA LA CALLE PERPENDICULAR A ESTA CON SALIDA A LA CALLE PRIMERO DE MAYO.

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL EJECUTIVO MUNICIPAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE ÁREA DESARROLLO URBANO, PARA QUE INFORME A: EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO; A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD; A LA TESORERÍA MUNICIPAL, AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO; Y LAS DEMÁS AUTORIDADES A QUE HAYA LUGAR, SOBRE EL CONTENIDO Y ALCANCE DEL PRESENTE ACUERDO PARA LOS USOS Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

TERCERO.- ESTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EN LA FECHA DE SU APROBACIÓN.

CUARTO.- PUBLÍQUESE EN GACETA MUNICIPAL.

QUINTO.- CÚMPLASE.



**Año: 3, Número: CXXII, Volumen I, Periodo: 12 – abril - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico
San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 12 de abril del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

IV. 5. PROPUESTA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA SOLICITUD DE LICENCIA TEMPORAL SIN GOCE DE SUELDO, QUE REALIZA LA SÉPTIMA REGIDORA, MTRA. VANESSA SELENE ESCOBAR MARTÍNEZ, DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 16 DE ABRIL AL 03 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112, 116, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1, 2, 3, 40 PÁRRAFO TERCERO INCISO C) Y 41 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO. EL PUNTO IV. 5. DEL ORDEN DEL DÍA HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DE ESTE CABILDO, EN CONSECUENCIA EL AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, REUNIDO EN ASAMBLEA DELIBERANTE, APRUEBA EL SIGUIENTE:

ACUERDO 05/55/OR/2024.

PRIMERO.- EL AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO APRUEBA LA SOLICITUD DE LICENCIA TEMPORAL DE LA MTRA. VANESSA SELENE ESCOBAR MARTÍNEZ, SÉPTIMA REGIDORA; DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL DIECISÉIS DE ABRIL AL TRES DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO.

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO A EFECTO DE QUE NOTIFIQUE A LA SUPLENTE DE LA SÉPTIMA REGIDURÍA PARA LOS EFECTOS DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A EFECTO DE QUE TOMA LA PROTESTA DE LEY.

TERCERO.- GÍRENSE LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES, A LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS A QUE HAYA LUGAR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.



**Año: 3, Número: CXXII, Volumen I, Periodo: 12 – abril - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico
San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 12 de abril del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

CUARTO.- PUBLÍQUESE EN LA GACETA MUNICIPAL;

QUINTO.- CÚMPLASE.

IV. 6. INFORME TRIMESTRAL SOBRE LAS ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SE REALIZARON EN LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DEL ESTADO DE MÉXICO. SE DA CUENTA QUE EL INFORME DE REFERENCIA LES FUE HECHO LLEGAR PREVIO A LA PRESENTE SESIÓN Y SE HACE CONSTAR PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR. TENIÉNDOSE POR RENDIDO EL MISMO EN SUS TÉRMINOS LEGALES.

IV. 7. PROPUESTA Y APROBACIÓN EN SU CASO, PARA DAR DE ALTA EL BIEN MUEBLE DENOMINADO RETROEXCAVADORA MARCA NEW HOLLAND MODELO LB 110, CON NÚMERO DE SERIE 031030089 EN EL SISTEMA CREG PATRIMONIAL DE ESTE H. AYUNTAMIENTO.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I, II, III Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 122 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 91 FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO





**Año: 3, Número: CXXII, Volumen I, Periodo: 12 – abril - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico
San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 12 de abril del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

DE MÉXICO; 66 DEL BANDO MUNICIPAL DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO; 62, 63 FRACCIÓN III INCISO F DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO VIGENTE Y LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y CONTROL DEL INVENTARIO Y LA CONCILIACIÓN Y DESINCORPORACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA LAS ENTIDADES FISCALIZABLES MUNICIPALES DEL ESTADO DE MÉXICO. EL PUNTO IV. 7. DEL ORDEN DEL DÍA HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DE ESTE CABILDO, EN CONSECUENCIA EL AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, REUNIDO EN ASAMBLEA DELIBERANTE, APRUEBA EL SIGUIENTE:

ACUERDO 06/55/OR/2024.

PRIMERO.- EL AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, APRUEBA DAR DE ALTA EL BIEN MUEBLE DENOMINADO RETROEXCAVADORA MARCA NEW HOLLAND MODELO LB 110, CON NÚMERO DE SERIE 031030089 EN EL SISTEMA CREG PATRIMONIAL DE ESTE H. AYUNTAMIENTO.

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y REGISTRO PATRIMONIAL A EFECTO DE QUE REALICE TODAS LAS ACCIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS PARA DAR DE ALTA AL BIEN MUEBLE OBJETO DE ESTE ACUERDO EN EL SISTEMA CREG PATRIMONIAL, PARA LO CUAL SE LE CONCEDE UN TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE QUE CUENTE CON TODA LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE SEGÚN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y CONTROL DEL INVENTARIO Y LA CONCILIACIÓN Y DESINCORPORACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA LAS ENTIDADES FISCALIZABLES MUNICIPALES DEL ESTADO DE MÉXICO EN SUS NUMÉRALES CUADRAGÉSIMO SEXTO FRACCIÓN IV, CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO FRACCIÓN II Y CUADRAGÉSIMO OCTAVO.



**Año: 3, Número: CXXII, Volumen I, Periodo: 12 – abril - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico
San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 12 de abril del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

TERCERO.- PUBLÍQUESE EN LA GACETA MUNICIPAL. Y

CUARTO.- CÚMPLASE.

GACETA MUNICIPAL PRESENTADA EN FORMA: Física y Digital.





**Año: 3, Número: CXXII, Volumen I, Periodo: 12 – abril - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico
San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 12 de abril del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NICOLÁS ROMERO,
ESTADO DE MÉXICO 2022 - 2024**

**LIC. ARMANDO NAVARRETE LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**C. ROBERTO BAUTISTA PÉREZ
PRIMER REGIDOR SUPLENTE Y
EN FUNCIONES DE SÍNDICO MUNICIPAL**

**C. SILVIA GONZÁLEZ RAMÍREZ
SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE**

**C. JONATHAN ROSAS GARCÍA
TERCER REGIDOR**

**C. ROSARIO CRUZ SALINAS
CUARTA REGIDORA SUPLENTE**

**C. JORGE ALEJANDRO BUENROSTRO RAMOS
QUINTO REGIDOR**

**C. OSCAR OSNAYA CRUZ
SEXTO REGIDOR**

**C. VANESSA SELENE ESCOBAR MARTÍNEZ
SÉPTIMA REGIDORA**

**C. JUANA ELIDETH JASSO JUÁREZ
OCTAVA REGIDORA SUPLENTE**

**C. EDUARDO GONZÁLEZ GARCÍA
NOVENO REGIDOR**

**LIC. FELIPE DE JESÚS MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**